

ciones inserto en la GACETA OFICIAL del día.... de.... del año...., desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de...., comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el.... por 100 de premio en la contribucion territorial y por el.... por 100 de premio en la industrial y de comercio desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año económico de 1889 á 90, á cuyo fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condicion 3ª del referido pliego y el estado demostrativo inserto al final del mismo."

(Fecha y firma.)

PUEBLOS.	Importe de la contribucion territorial.		Importe de la industrial y de comercio.		TOTAL	Importe de un trimestre.		Importe del uno por ciento del presupuesto pæctivo depositado.	Importe de la fianza en metálico	
	Pesos.	Cvts.	Pesos.	Cvts.		Pesos.	Cvts.			Pesos.
Peñuelas.....	4710	50	882	60	5593	10	1398	27	14	500
Coomo.....	2830	42	1664	18	4494	60	1123	65	11	400
Albionito.....	2074	13	697	28	2771	41	675	35	7	400
Aguas - buenas.....	1307	25	343	..	1650	41	412	56	4	100
Guayama.....	10553	70	2300	23	12853	93	3213	48	32	1500
Chales.....	1695	26	565	02	2260	28	565	07	6	200
Vega - alta.....	1811	06	305	80	2116	86	529	21	5	200
Arecibo.....	19391	92	7200	10	26592	02	6648	..	66	3000
Manatí.....	9334	93	1256	90	10591	83	2597	95	26	1000
Hato-grande.....	2504	58	958	..	3462	58	865	64	9	300
Naguabo.....	0766	33	945	61	1711	94	1927	98	19	700
Vieques.....	0657	17	2471	20	3128	37	2032	09	20	800
Yauco.....	13756	61	3684	95	17441	56	4360	39	44	2000
Salinas.....	7426	78	438	20	7864	98	1966	24	20	700

ESTADO demostrativo del que hace referencia el pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudacion de contribuciones de los pueblos que en el mismo se expresan, y que anteriormente se insertan.

Diciembre de 1874, y cuidarán de adicionar á sus fées de vida, la misma declaracion final que expresa la regla 2ª sin cuyos requisitos no serán admisibles dichos documentos, que deberán tambien venir legalizados por dos Notarios en la forma que dispone la Real orden de 28 de Mayo de 1885, publicada en la Gaceta de Madrid de 1º de Abril de dicho año.

4ª El término que se concede á estas clases para acreditar la revista, es el que ha de transcurrir desde el primer día hábil del mes de Mayo próximo, hasta que se despache para este puerto el vapor directo que salga de los de la Península y que corresponderá al 10 del citado mes.

5ª Los que residan en pueblos de la Isla donde haya Administracion ó Colecturías de Rentas, pasarán revista ante los Contadores de dichas Dependencias, y donde estas no existan, ante los Alcaldes municipales justificando su presentacion durante los quince últimos días del mes de Abril, y en este caso; se cuidará que el respectivo Alcalde certifique al dorso de las fées de vida la presentacion así como de haberse exhibido la cédula de vecindad; el documento que dé derecho al cobro, su fecha y sùbita anual del retiro ó pension concedida.

6ª Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion, Coroneles del Ejército, Armada, Voluntarios y sus asimilados, quienes por disposiciones especiales están exceptuados de presentacion personal, justificarán su existencia por medio de oficio que exprese su residencia, haber que disfrutaren y por qué concepto, el número de la casa en que viven y la declaracion de no percibir otro haber que el que reciben como pasivo, debiendo el Alcalde de la localidad ó Distrito, estampar su Vº Bº y el sello de la Alcaldía.

7ª Además, y conforme á lo dispuesto en Real orden número 565 de 29 de Agosto de 1882, vendrán legalizados por dos Notarios los oficios de que trata el artículo anterior, cuando los interesados no pertenezcan á los Cuerpos colegisladores, únicos exceptuados de este requisito, y estos justificarán su existencia como lo practican para cobrar sus haberes en cada mes.

8ª Los que sin tener las condiciones que expresa el párrafo anterior se hallaren impedidos de pasar la revista personal por enfermedad ú otra causa legal, lo manifestarán de oficio enviando su fé de vida y certificacion facultativa, que acredite la imposibilidad del mismo para la presentacion.

9ª Cuando algun pensionista sea menor de edad se presentarán en revista con iguales documentos á los expresados en la regla 2ª, debiendo venir acompañados de sus respectivos tutores ó curadores legalmente reconocidos como tales.

10. Transcurrido el plazo de quince días del mes de Mayo siguiente al de la revista, se dará cuenta á la Superioridad de los que no se hubiesen presentado y se suspenderá el pago á los mismos, hasta que obtengan su rehabilitacion conforme á lo dispuesto en las citadas Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y Real orden de 22 de Agosto del mismo año.

11. El acto de revista tendrá lugar en esta Contaduría general de una á cuatro de la tarde de los días laborables y en la forma que sigue:

- Día 15 de Abril. — Monte-pío civil.
- Idem 16º idem. — Monte-pío militar.
- Idem 17º idem. — Pensiones de gracia y emigrados.
- Idem 19º idem. — Retirados de Guerra y Marina.
- Idem 20º idem. — Cesantes y jubilados.

Del 29 de Abril al 15 de Mayo indistintamente se presentarán todos los que por causas imprevistas no pudieron efectuarlo en los días que se acaba de señalar.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento de los interesados, y de los funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

Puerto Rico, Enero 19 de 1886. — El Contador general, Primo Ortega. (280) 3-1

DON PRIMO ORTEGA Y MASSETTY, Jefe de Administracion de 1ª clase y Contador general de Hacienda pública de esta provincia en comision.

Habiéndose extraviado las cartas de pago números 53 y 54 expedidas en 11 de Febrero de 1874 á favor de Don Ricardo Gallardo, importantes respectivamente 198 pesos 14 centavos y 214 pesos 13 centavos, cuyas cantidades ingresó el mismo en concepto de depósito gubernativo al objeto de optar al remate de terrenos en Loiza, se anuncia la pérdida de dichos documentos en quince números de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á lo que corresponda, si durante ese término no se produce la oportuna reclamacion.

Puerto-Rico, 28 de Diciembre de 1885. — P. I., Ramon Baeza. [3711] 15-9

Tesorería general de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Los pagos correspondientes á este mes, se verifican por esta Tesorería, como sigue:

- Día 27. — Secciones segunda y tercera.
- Día 28. — Secciones quinta y sexta.

- Día 29. — Secciones cuarta y sétima.
- Febrero 1º. — Pensiones en general.
- 3. — Cesantes, jubilados y retirados.
- 6. — Clases pasivas residentes en la Península.

Puerto-Rico, 16 de Enero de 1886. — Francisco Fabro. (233) 3-3

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ESTA CAPITAL.

ANUNCIO.

Por haberse rescindido el contrato celebrado para el suministro de setenta y seis vigas de ortegón, con destino á la reparacion del muelle del Oeste de esta Ciudad, ha acordado la Junta anunciar nueva subasta para las dos de la tarde del 8 del próximo mes de Febrero, para la adquisicion de cincuenta y cuatro vigas que faltan por suministrar, y cuyo importe segun presupuesto aprobado en 28 de Mayo último, asciende á 520 pesos 11 centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucion vigente de 27 de Marzo de 1869 en el Palacio de la Real Fortaleza; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Junta para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de 15 pesos, depositada al efecto en la Tesorería de esta Junta.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Puerto-Rico, 16 de Enero de 1886. — El Presidente, Dabán.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don . . . vecino de . . ., enterado del anuncio publicado por la Secretaría de la Junta de obras del puerto de esta Capital, en 16 del próximo pasado, de la Instrucion de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para el suministro de cincuenta y cuatro vigas con destino á las obras de reparacion del muelle del Oeste de esta Ciudad; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra)

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este título. "Proposicion para la adjudicacion del suministro de vigas para el muelle del Oeste de esta Ciudad. . ."

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del suministro de cincuenta y cuatro vigas de ortegón con destino á la reparacion del muelle del Oeste de esta Capital.

Artículo 1º En la ejecucion por contrato para el suministro de cincuenta y cuatro vigas de ortegón, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas, aprobado en 28 de Mayo último y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se adjudicare el servicio tendrá diez días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de 30 pesos que se depositarán en la Tesorería de la Junta.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las vigas que vaya entregando, con arreglo á certificacion del Sr. Ingeniero Jefe Director de las obras.

Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriere más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 p. 100 de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 16 de Enero de 1886. — El Presidente, Dabán. [252] 3-2

Presidio provincial de Puerto-Rico. COMANDANCIA.

El confinado de este Establecimiento Juan Granlan Lasaye, que quebrantó su condena el 14 del actual, se presentó en la noche del 15 al Capataz de puertas del mismo Don Félix Ruiz, por lo que queda sin efecto la requisitoria dirigida á V. S. por telégrafo.

Puerto-Rico, 16 de Enero de 1886. — El 1er. Jefe, Luis Durán. Sres. Alcaldes municipales de esta Isla. (303)

Contaduría general de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

MES DE ABRIL DE 1886.

A fin de cumplir esta Contaduría general lo ordenado por el Ministerio de Ultramar en 27 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1874, para que las provincias que dirige aquel Supremo Centro, observen la regla 4ª de las contenidas en la disposicion 5ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y la Real orden de 22 de Agosto de aquel año, sobre presentacion personal en acto de revista de todos los individuos de clases pasivas que perciben haberes del Tesoro; he dispuesto que la correspondiente á este año económico de 1885-86, principie el 15 del entrante Abril y termine el 15 de Mayo, con sujecion á las reglas siguientes:

1ª La revista habrá de ser precisamente personal; se desatenderá todo cuanto tenga por objeto eludir su presentacion los individuos á cuyo favor haya sido declarada la respectiva pension; además de las fées de existencia y estado de los pensionistas, éstos habrán de presentar en dicho acto, su cédula personal del corriente año económico, con el documento original que les conceda el derecho y ambos les serán devueltos.

2ª Las fées de existencia se presentarán por duplicado; un ejemplar para el acto de revista y otro para el cobro en Tesorería; expresarán el domicilio, estado, clase y concepto por el cual el interesado comprendido en ella, es acreedor al Tesoro; contendrán al final, la declaracion de no percibir otros haberes de fondos generales, provinciales, ni de la Real Casa, ni municipales; la fecha será posterior á la en que termina el mes anterior al de la revista, cuyo documento deberá llevar el Vº Bº de la Autoridad competente.

3ª Los que residan en la Península, en sus Islas adyacentes ó en el extranjero, justificarán el acto de revista en la forma que dispone la citada orden de 16

[218]